

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**Demandada:** EDGAR IVAN BUITRAGO MEJIA  
**Radicado:** 2021-00471

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EDGAR IVAN BUITRAGO MEJIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

**RESPECTO DEL PAGARE No. 207419303824-4408110067776036**

1.- La suma de \$65.585.819.28 como capital de la obligación No. 207419303824, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$8.418.226.14, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 207419303824, causados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados desde el 15 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

4.- La suma de \$6.639.438,00 como capital de la obligación No. 4408110067776036, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$42.681,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 4408110067776036, causados desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 207419303825-5470640012213917**

1.- La suma de \$32.854.811.88 como capital de la obligación No. 207419303825, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes

a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$4.555.256.17, por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 207419303825, causados desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 21 de julio de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

3.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados desde el 22 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

4.- La suma de \$14.557.344,00 como capital de la obligación No. 5470640012213917, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$1.188.660,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento respecto de la obligación No. 5470640012213917, causados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

6.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago respecto del cobro de intereses de mora causados del 5 al 6 de agosto de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021, por ende, estos se generan desde el día siguiente a dicha data.

**RESPECTO DEL PAGARE No. 02-00492045-03  
OBLIGACIÓN 4988589007898364**

1.- La suma de \$6.042.395 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$93.223,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital incorporados en el instrumento, causados desde el 3 de julio de 2020 hasta el 6 de agosto de 2021, sin que exceda los límites autorizados.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5302c6d8ee4216e08961047ef136c4277b22c61dc5448e073985c  
bd83a475a56**

Documento generado en 19/10/2021 08:48:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**